



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2011-00528-00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	Corveica
Demandado	Leidy Milena Taborda Areiza
Decisión	Reconoce Personería y acepta dependiente judicial

En el presente asunto, **TÉNGASE** como apoderado del demandante Fondo de empleados de instituciones y empresas colombianas del sector agropecuario en liquidación forzosa administrativa - Corveica al abogado Jaime Andrés Ortiz Núñez portador de tarjeta profesional número 155.733 del C. S. de la J., en los términos del mandato judicial conferido (archivo electrónico 27).

De otro lado, **SE ACEPTA** la designación de dependencia judicial realizada y téngase como tal, al señor Cristian Andrés Neira Dueñas identificado con cédula de ciudadanía N° 1.073.718.338 estudiante de Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **313e6eeccabb9745c8214505503a3448539a347dad63d73d21bd9b8402c61a9a**

Documento generado en 10/10/2022 12:03:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2021-00198 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Agroindustria África S.A.S. y otro
Decisión	Termina proceso por pago total de la obligación

En el presente asunto, se procede a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago formulada por la apoderada de Banco Davivienda S.A., con relación a las obligaciones contenidas en los pagarés No. 0933122, 969751 y 541947. Se precisa que dicha rogativa viene suscrita por la mandataria de la compañía ejecutante y coadyuvada por los demandados, que en conjunto también pidieron el levantamiento de las cautelas.

Frente al tema de terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación demandada y las costas del proceso, el inciso primero del Artículo 461 del Código General del Proceso, en su parte pertinente dice que: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el

proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente.”

Conforme a lo preceptuado en la norma transcrita, en el caso bajo estudio se dan todos los presupuestos para acceder favorablemente a las solicitudes efectuadas por los peticionarios, en particular, porque proviene del correo electrónico registrado en este proceso de la togada demandante.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ ANTIOQUIA:**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso ejecutivo formulado por Banco Davivienda S.A; en contra de Agro Industria África S.A.S, María del Carmen López Montes, Agroindustria Tahilandia S.A.S., Natalia Sierra Medina, María Daniela Sierra Medina, Smart Am Inversiones S.A.S., Alejandra Medina Arango, por pago total de la obligación objeto de recaudo.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento y la cancelación de todas las medidas cautelares decretadas, en particular del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 008-18423, de la oficina de Registro de Instrumento Públicos de Apartado; medida ordenada mediante auto del día 18 de agosto de 2021, comunicada por oficio 820 del 23 de agosto de 2021 e inscrita el 02 de septiembre de 2021.

TERCERO: No se provee sobre desglose de los títulos valores por cuanto el expediente es totalmente electrónico. Expídase certificación a la parte demandada respecto al pago de las obligaciones y la terminación aquí decretada.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente. Déjese la correspondiente nota.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8ec161ff5b3dea0c7078e854a102dc9e8ac613138eef8b9b0147683048b88b7**

Documento generado en 10/10/2022 12:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2015-02497 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Coomeva S.A.
Demandado	Bernardo Antonio Várelas González
Decisión	Ordena oficiar

En el presente asunto, teniendo en cuenta el requerimiento efectuado por el extremo demandante respecto de la información de contacto y empleador del demandado Bernardo Antonio Várelas González, de conformidad con el No 4° del artículo 43 del Código General del Proceso y de acuerdo al certificado expedido por el ADRES, **SE ORDENA OFICIAR A LA E.P.S. SURAMERICANA S.A.** a fin de informar por cuenta de este coercitivo el nombre y la dirección del empleador del demandado Bernardo Antonio Várelas González. En tal sentido, expídase por secretaría la comunicación de rigor.

En tal sentido, comoquiera que el interesado no determina los bienes sobre los cuales pretende las cautelas que indica en la parte inicial de su escrito, se niega tal rogativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d0fd70c9333fd2a68638f8bc10fec0600285e70e7e93c856de43bbe118e5765**

Documento generado en 10/10/2022 01:37:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2013-00351 - 00
Proceso	Agencia comercial
Demandante	Egotur LTDA
Demandado	Avianca S.A.
Decisión	Requiere a perito contable por aclaración de dictamen y aplaza audiencia

Revisado en detalle el presente asunto se advierte lo siguiente:

1. Mediante auto del 19 de noviembre de 2019, la titular de entonces, oficiosamente decretó dos recaudos probatorios: **i)** tendiente a establecer la eventual indemnización equitativa a que se refiere el inciso 2º del artículo 1324 del Código de Comercio, que hace poco fue rendido por el experto Carlos Alberto Castrillón Castrillón; y **ii) aclaración de algunos aspectos relevantes sobre el dictamen rendido por la contadora pública Claudia Cecilia Ramírez Arias**, este último dirigido a la posible cesantía comercial prevista en el inciso 1º de la misma disposición.

Salta a la vista, entonces, que se trataba de dos cuestiones periciales distintas que versaban sobre prestaciones económicas diversas, esto es, una sobre cesantía comercial, y la otra, sobre indemnización equitativa.

A pesar de esa distinción, todo el discurrir procesal con posterioridad al proveído de 19 de noviembre de 2019 se limitó exclusivamente

al tema relacionado con la indemnización equitativa. De tal manera que el expediente no refleja ninguna actuación enfocada en comunicar a la perito Ramírez Arias ni, por consiguiente, nada hay sobre la complementación de su trabajo, conforme a las precisas directrices indicadas en aquella providencia.

2. Así las cosas, como quiera que el tema probatorio echado de menos se torna relevante para la reconstrucción fáctica y ante una eventual resultados del proceso, es imperioso insistir en su cabal práctica antes de realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento. Por ende, se dispondrá por secretaría el debido enteramiento de la auxiliar judicial Claudia Cecilia Ramírez Arias a fin de que se sirva dar respuesta a las aclaraciones del dictamen dispuestas mediante proveído del 19 de noviembre de 2019, en el término improrrogable veinte (20) días siguientes a la notificación que de la presente se haga.

3. Por lo anterior, **SE APLAZA** la audiencia de instrucción y juzgamiento advirtiéndole que una vez cumplida la anterior encomienda por parte de la experta contable, se procederá a reprogramarla lo más pronto posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed7ce4e3be6d8f7ef17cf89c45fd90d231f6cbffc5160255d906e3775156b3fb**

Documento generado en 10/10/2022 05:03:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>